CORNARE
NÚMERO RADICADO: 135-0084-2018
Sede o Regional: Regional Porce-Nús
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/06/2018 Hora: 11:23:51.5... Folios:

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE

"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0083-2018 del 11 de abril de 2018**, la señora MARTHA DEL SOCORRO GONZALEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.520, en calidad de propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio denominado "La Mora" ubicado en la Vereda La Mora del Municipio de San Roque e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-20307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0061-2018 del 12 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 24 de abril y 10 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 10 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico Nº**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1

135-0149-2018 del 25 de mayo de 2018, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES

El día 10 mayo de 2018, se realiza visita de inspección ocular al sitio en mención en compañía de la señora, MARTHA DEL SOCORRO GONZALES, en calidad de interesada y de parte de la Corporación el funcionario Fabio Nelson Cárdenas López.

Para la realización de la visita técnica y De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, el 24 de abril 2018 se fija en la cartelera del municipio de San Roque, el aviso con información referente al trámite a realizar, para lo cual, y durante la permanencia del mismo No se presentan personas haciendo valer mejores derechos sobre el trámite de concesión de agua solicitado por la señora MARTHA DEL SOCORRO GONZALES.

En el punto donde se pretende captar el agua para uso doméstico, es de una fuente que aflora de un predio que colinda con la carretera que va desde el municipio hacia la vereda Playa Rica, constituido de potreros y zonas boscosas a una distancia aproximada de 100 metros del predio del interesado, fuente de agua que vierte las aguas a una obra de la carretera y posterior mente a un caño de agua sin nombre, esta cuenta con poca cobertura vegetal y la capacidad de recurso hídrico para abastecer el uso doméstico solicitado es poco pero suficiente para satisfacer el predio del interesado.

Del punto de captación y de sus alrededores se beneficia un predio que está ubicado dentro del mismo predio del interesado, para lo cual sus propietarios deben iniciar los trámites de concesión de agua ante la corporación ambiental.

Para la captación del recurso se hace desde el punto en mención de una forma directa debido a las características del lugar para lo cual se cuenta con la implementación de un tanque en mampostería con unas dimensiones de aproximadamente un metro cuadrado, de donde se conduce el recurso hasta el predio del interesado por manguera media pulgada.

En el predio, permanece un total de 2 personas y es visitado transitoriamente por 4 personas, el predio es construido de adobes y cemento.

El predio cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la propiedad,

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	10/05/2018	Volumetrico	0.666	0.4995
durante los 8 días anteriores al aforo se presentan lluvias intermitentes lo cual favorece el estado del afloramiento.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: no se tiene	PTAP:NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: si Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa		x		
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?)_____				
	Área captación (Ha)					
	Macromedición	SI ___			NO__ x_____	
	Estado Captación	Bueno: _		Regular:_ x__		Malo:_____ _
	Continuidad del Servicio	SI _			NO_x	
	Tiene Servidumbre	SI __			NO _x_	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b) <u>Cálculo del caudal requerido:</u> (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias	4	0.00144	30	Sin nombre
			Permanentes	2	0.00324	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00468		

*** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

CONCLUSIONES:

La fuente cuenta con poca cobertura vegetal y la captación del recurso se realiza de una manera directa la cual resulta adecuada para el abastecimiento de las necesidades de la interesada.

El caudal de la fuente mencionada es suficiente para abastecer las necesidades domesticas requeridas,

Del punto de captación del recurso hídrico se abastecen una propiedad utilizada esporádicamente en días festivos o vacaciones para lo cual deberá tramitar el permiso de concesión de agua ante la corporación.

Durante el tiempo de publicación del aviso y durante la visita del respectivo tramite, no se presentaron personas oponentes o haciendo valer mejores derechos sobre el asunto.

Las obras presentadas y utilizadas para la captación del agua se acogen en campo

RECOMENDACIONES

1.2 Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora **MARTHA DEL SOCORRO GONZÁLEZ**, con cedula de Ciudadanía No. **22.024.520** en un caudal exclusivamente de 0.00468 para uso doméstico caudal a derivarse de una fuente de agua denominada sin nombre, que vierte las aguas a la Quebrada Naranjales.

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del Predio	Finca La Martica	FMI:	026-20307	75 °	01´	39.7	´06 °	25	55.3	1580
Punto de captación N°:							1			
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre Fuente:	Sin nombre			75°	01	35.0	06	25	53.5	1601
	Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0468			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.00468			

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de __10___ años.

1.3 Sobre la obra de captación y control de caudal

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.

Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Para lo cual el usuario deberá escribirse ante el municipio de San Roque, en los proyectos de Saneamiento Básico liderados por Cornare y La administración.

EL interesado deberá realizar el mantenimiento de las obras de captación existente y de la red de distribución.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Cornare

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por señora MARTHA DEL SOCORRO GONZALEZ CARDENAS identificada con la Cedula N° 22.024.520, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº **135-0149-2018 del 25 de mayo de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: <u>**OTORGAR**</u> **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años a la señora MARTHA DEL SOCORRO GONZALEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.520, <u>**en un caudal total de 0.00468 L/s.**</u> para uso doméstico tomada de la fuente Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 75°01'35.0", Y: 06°25'53.6", Z: 1601 msnm, en beneficio del predio denominado "La Mora", Finca "La Martica" en las coordenadas X: 75°01'39.7", Y: 06°25'55.3", Z: 1580 msnm, Vereda La Mora, del Municipio de San Roque e identificado con el Folio de Matrícula N° 026-20307 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del Predio	Finca La Martica	FMI:	026-20307	75 °	01´	39.7	´06 °	25	55.3	1580
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	01	35.0	06	25	53.5	1601
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0468			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.00468			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

- Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la usuaria que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA DEL SOCORRO GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.520, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente:	**056700230116**
Asunto:	Concesión de aguas
Proyectó:	Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico:	Fabio Nelson Cárdenas López
Fecha:	29/05/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.